

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00542 00**
Asunto: No accede a solicitud y remite oficio

En atención a la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto de oficiar a entidades bancarias, el despacho ya se había pronunciado al respecto por auto junio 9 del año en curso, solicitando a Transunión información del demandado para proceder al embargo de las cuentas que posea en entidades financieras, se le indica a la parte actora que el juzgado no está en la capacidad de enviar de oficio y sin solicitud de parte todos los oficios de todos procesos donde se da esa orden, por eso una vez decretada la medida las partes deben solicitar la remisión del oficio, lo cual efectúa la secretaría.

En este orden de ideas, se ordena remitir el oficio No. 822 a Transunión S.A. según la medida decretada, por la secretaría de Despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico del apoderadoejecutante, este es, juandavidcortesrioslaw@gmail.com.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 21 jul 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c79cf72edd22c2736afda9c36facb7e10416b4510b6672f425bfe967e5af5c

Documento generado en 19/07/2021 02:22:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**